

Proyecto de Ley N° 5417/2015-PE.



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

21 JUL 2016

RECIBIDO

Firma:..... Hora: 12:00 PM

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Proyecto de Ley N° 287/2016-PE.

Lima,

21 JUL 2016

OF. RE (DGT) N° 3-0/102 c/a

Somete a aprobación del Congreso de la República el Acuerdo para la Creación del Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú – Colombia.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

23 SEP 2016

RECIBIDO

Firma:..... Hora: 12:30 PM

Señor Congresista
Luis Iberico Núñez
Presidente del Congreso de la República
Palacio Legislativo
Ciudad.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted, de conformidad con lo estipulado en los artículos 56 y 102 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, para someter a aprobación del Congreso de la República el "Acuerdo para la Creación del Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú-Colombia", firmado el 30 de octubre de 2015 en la ciudad de Medellín, República de Colombia.

El Acuerdo desarrolla el marco legal referido al manejo del Fondo de Desarrollo de la Zona de integración Fronteriza. En ese sentido, el objetivo principal de dicho instrumento internacional es la creación del "Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú-Colombia" como instrumento que facilite la financiación de programas y proyectos destinados a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones de frontera, reducir la pobreza y promover el desarrollo socioeconómico sostenible de la frontera común.

En cumplimiento de lo prescrito en el inciso f) del numeral 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, modificado por Resolución Legislativa N° 017-2003-CR, se acompaña el expediente de perfeccionamiento interno del Acuerdo, a fin de que ese Poder del Estado considere su aprobación. Cabe anotar que dicho expediente contiene la siguiente documentación:

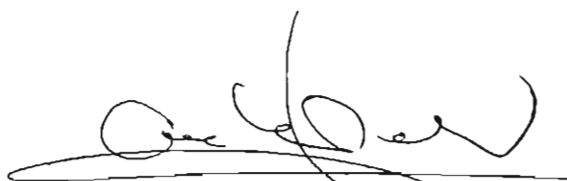
- Resolución Suprema N° 143-2016-RE, de fecha 13 de julio de 2016, que dispone la remisión al Congreso de la República de la documentación relativa al Acuerdo;
- Informe (DGT) N° 038-2016, de fecha 6 de junio de 2016, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Copia autenticada del Acuerdo;

1

/

- Memorándum (DDF) N° DDF0831/2015, de fecha 6 de noviembre de 2015, de la Dirección de Desarrollo de Integración Fronteriza;
- Oficio N° 1623-2015-EF/13.01 que acompaña el Informe N° 156-2015-EF/50.06 y Oficio N° 2502-2015-EF/13.01 que acompaña el Informe N° 0340-2015-EF/50.06, ambos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio RE (DDF) N° 2-5-A/48 c/a, de fecha 1 de julio de 2015, de la Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Memorándum (DDF) N° DDF0922/2015, de fecha 2 de diciembre de 2015, de la Dirección de Desarrollo de Integración Fronteriza.

Dios guarde a usted,



Ana María Sánchez de Ríos
Ministra de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ²⁹ de Setiembre de 2016

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo N° 19-2016-2017/CONSEJO-CR, de fecha 7 de setiembre de 2016, actualícese el proyecto de ley N° 5417/2015-PE asignándole el N° 287/2016-PE y pase a la Comisión de Relaciones Exteriores.-

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Resolución Suprema Nº 143-2016-RI

Lima, 13 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo para la Creación del Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú - Colombia fue firmado el 30 de octubre de 2015, en la ciudad de Medellín, República de Colombia;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

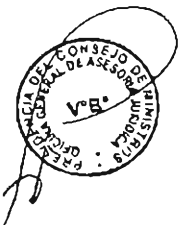
Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56º y 102º inciso 3 de la Constitución Política del Perú; y, el primer párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

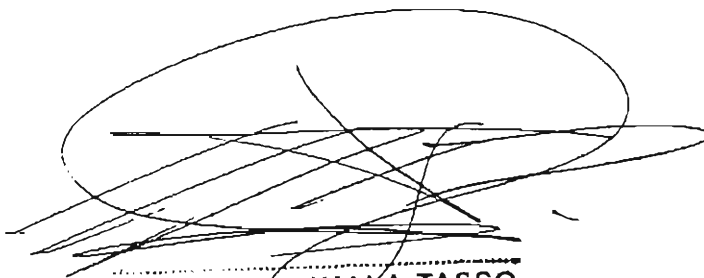
SE RESUELVE:


Artículo 1º.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al Acuerdo para la Creación del Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú - Colombia, firmado el 30 de octubre de 2015, en la ciudad de Medellín, República de Colombia.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la señora Ministra de Relaciones Exteriores.


Regístrese, comuníquese y publíquese




OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República


ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Registrado en la Fecha
13 JUL. 2016
RS No. 143 /RE


PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

3

Carpeta de perfeccionamiento del “Acuerdo para la Creación del Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú - Colombia”

1. Resolución Suprema N° 143-2016-RE de 13/07/2016
 2. Acuerdo para la Creación del Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú – Colombia
 3. Antecedente
 - Acuerdo para la implementación del Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República de Colombia
 4. Solicitud de Perfeccionamiento
 5. Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas
 6. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores
- Secretaría General
Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza.



INFORME (DGT) N° 038-2016

I.- SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante Memorandum (DDF) N° DDF0831/2015, de fecha 6 de noviembre de 2015, la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del **“Acuerdo para la Creación del Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú - Colombia”** (en adelante, el Acuerdo), firmado el 30 de octubre de 2015, en la ciudad de Medellín, República de Colombia.

II.- ANTECEDENTES:

2. El 26 de mayo de 1969 los Estados Miembros de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) adoptaron el **“Acuerdo de Integración Subregional Andino”**¹ (denominado Acuerdo de Cartagena). El artículo 54 del Acuerdo de Cartagena establece que los Estados miembros *“(…) coordinarán sus planes de desarrollo en sectores específicos y armonizarán gradualmente sus políticas económicas y sociales con la mira de llegar al desarrollo integrado del área mediante acciones planificadas”*².

3. Posteriormente, en el marco comunitario, se adoptaron las Decisiones 459 y 501 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, ambas referidas a las políticas comunitarias orientadas a favor del desarrollo y la integración fronteriza.

4. Por un lado, la Decisión 459 establece como objetivos específicos, entre otros, facilitar la libre circulación de personas, bienes, capitales y servicios, a través de los pasos de frontera, mediante el trabajo comunitario en materia de infraestructura física, así como la armonización de las normativas y legislaciones de los Países Miembros destinadas a impulsar el desarrollo económico de las regiones fronterizas y a elevar la calidad de vida de sus pobladores³.

¹ Suscrito por la República del Perú el 26 de mayo de 1969 y ratificado el 15 de octubre del mismo año. Aprobado por el Decreto Ley N° 17851 publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de octubre de 1969. Entró en vigor el 16 de octubre de 1969.

² Artículo 54.- *Los Países Miembros coordinarán sus planes de desarrollo en sectores específicos y armonizarán gradualmente sus políticas económicas y sociales, con la mira de llegar al desarrollo integrado del área, mediante acciones planificadas.*

Este proceso se cumplirá paralela y coordinadamente con el de formación del mercado subregional mediante los siguientes mecanismos, entre otros:

- a) *Programas de Desarrollo Industrial;*
- b) *Programas de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial;*
- c) *Programas de Desarrollo de la Infraestructura Física;*
- d) *Programas de Liberación Intrasubregional de los Servicios;*
- e) *La armonización de las políticas cambiaria, monetaria, financiera y fiscal, incluyendo el tratamiento a los capitales de la Subregión o de fuera de ella;*
- f) *Una política comercial común frente a terceros países; y*
- g) *La armonización de métodos y técnicas de planificación.*

³ Artículo 4 de la Decisión 459



5. Por su parte, la Decisión 501 desarrolla, principalmente, la definición y los criterios de identificación y delimitación de las Zonas de Integración Fronteriza (ZIF)⁴.

6. Teniendo en consideración la Decisión 501, en el año 2002 ambos Estados formalizaron mediante intercambio de Notas el **"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia para el establecimiento de la Zona de Integración Fronteriza"**. Dicho Acuerdo fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 044-2003-RE y se encuentra vigente desde el 26 de noviembre de 2002. Este instrumento internacional establece el espacio geográfico que comprenderá la Zona de Integración Fronteriza entre el Perú y Colombia y las Áreas puntuales y Estratégicas que se establecerán al interior de la misma.

7. Por otro lado, con fecha 24 de junio de 2013, la Ministra de Relaciones Exteriores del Perú, señora Eda Rivas Franchini, y la Ministra de Relaciones Exteriores de Colombia, señora María Ángela Holgín, firmaron la **"Declaración Conjunta de las Ministras de Relaciones Exteriores de la República del Perú y de la República de Colombia"**. En el marco de esta Declaración, las mencionadas autoridades mediante Nota RE (DDF) N° 6/85 y Nota S-GCVDF-13-017302, ambas de fecha 24 de junio de 2013, aprobaron el **"Plan de Desarrollo de Zona de Integración Fronteriza"** (en adelante, el Plan).

8. Durante la visita del señor Presidente de la República del Perú a Colombia, ambos mandatarios, con fecha 11 de febrero de 2014, suscribieron en Cartagena de Indias la **"Declaración Conjunta de los Presidentes de la República del Perú y de la República de Colombia"**, en donde confirmaron el excelente estado de las relaciones entre los dos países; reafirmando la voluntad de sus gobiernos de fortalecer los históricos lazos y proyectarlos hacia nuevos horizontes de cooperación bilateral. En esta Declaración, ambos mandatarios instruyen a sus Cancilleres gestionar la constitución de la institucionalidad para la implementación del Plan.

9. Bajo ese contexto, con fecha 4 de setiembre de 2014, el Perú y Colombia suscribieron el **"Acuerdo para la implementación del Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República de Colombia"**⁵ (en adelante, Acuerdo para la implementación del Plan). Dicho Acuerdo fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 026-2015-RE y se encuentra vigente desde el 28 de mayo de 2015.

10. En virtud del Acuerdo para la implementación del Plan, se constituye la Comisión Binacional para la Zona de Integración Fronteriza con el objeto de fortalecer la integración fronteriza, la cooperación mutua y el desarrollo de la frontera común⁶. Asimismo, el artículo 9 del Acuerdo para la implementación del Plan dispone la conformación de un fondo binacional para el financiamiento de los programas y proyectos del Plan⁷.

⁴ Artículos 1 y 6 de la Decisión 501

⁵ Ratificado por Decreto Supremo N° 026-2015-RE, de fecha 27 de mayo de 2015. Entró en vigor el 28 de mayo del mismo año.

⁶ Artículos 1 y 2 del Acuerdo para la implementación del Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República de Colombia.

⁷ Artículo 9.- Las Partes considerarán la conformación de un fondo binacional para el financiamiento de los programas y proyectos del Plan.



11. Teniendo en consideración los dispositivos legales antes señalados, así como lo dispuesto en las diferentes Declaraciones, se iniciaron las negociaciones para la suscripción de un documento que plasme la necesidad de ambos Estados de financiar la ejecución de proyectos dirigidos a fortalecer el desarrollo y bienestar de las poblaciones de la frontera común. Es así que, mediante la **Declaración Conjunta del Encuentro Presidencia y I Gabinete Binacional Perú – Colombia** (“Declaración de Iquitos”), de fecha 30 de setiembre de 2014, el Presidente de la República del Perú y el Presidente de la República de Colombia instruyeron a las autoridades competentes a trabajar en la conformación de un esquema de financiamiento, que incluya un Fondo Binacional.

12. En virtud de ello, en octubre de 2015, ambos Estados suscribieron el Acuerdo. Es importante indicar que el Acuerdo fue firmado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Sánchez Vargas de Ríos, quien en virtud a su alta investidura reunía las facultades suficientes y necesarias para comprometer a nivel internacional al Estado peruano sin la necesidad de contar con Plenos Poderes, atribución que es reconocida a nivel internacional por la “*Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969*” en el numeral 2 a) de su artículo 7, y a nivel interno por el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, que adecua las normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo. Por parte de la República de Colombia, lo suscribió la Ministra de Relaciones Exteriores, señora María Angela Holguín.

13. El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados “Embajador Juan Miguel Bákula Patiño” con el código B-3905.

III.- OBJETO

14. El Acuerdo desarrolla el marco legal referido al manejo del Fondo de Desarrollo de la ZIF. En ese sentido, el objetivo principal del Acuerdo es la creación del “Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú – Colombia” (en adelante, el Fondo) como instrumento para facilitar la financiación de programas y proyectos destinados a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones de frontera, reducir la pobreza y promover el desarrollo socioeconómico sostenible de la frontera común, en el marco del Acuerdo para la implementación del Plan (artículo 1).

IV. DESCRIPCIÓN

15. En primer lugar, se debe detallar que el Acuerdo se encuentra conformado por un preámbulo y 15 artículos.

Preámbulo

16. El preámbulo del Acuerdo hace referencia a una serie de disposiciones adoptadas en el marco de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y que se encuentran relacionadas al proceso de integración y desarrollo fronterizo de ambas Partes.



17. En tal sentido, se destaca la voluntad común de ambos Estados de fortalecer la integración fronteriza, la cooperación mutua y el desarrollo de la frontera común mediante la conformación de un esquema de financiamiento, que incluya un Fondo Binacional, para la ejecución de programas y proyectos conjuntos dirigidos a implementar el Plan.

18. El preámbulo tiene una singular importancia, dado que en él constan los motivos que llevaron a las Partes a negociar y, finalmente, concluir este instrumento jurídico internacional.

Disposiciones Generales referidas al Fondo

19. Los programas y proyectos que se financien con el Fondo están orientados a consolidar procesos de integración y desarrollo humano sostenible, y mejorar la calidad de vida de las poblaciones de frontera (artículo 2). Se precisa además que los recursos del Fondo estarán directa y específicamente destinados a financiar los programas y/o proyectos (artículo 3).

20. El Fondo tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2021, la cual podrá ser ampliada por mutuo acuerdo de las Partes mediante la vía diplomática (artículo 4).

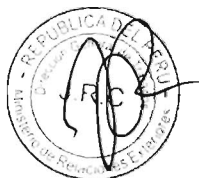
21. El Acuerdo establece que el patrimonio del Fondo estará constituido por aportes de las Partes, los cuales podrán efectuarse en dinero, bienes y recursos. Se dispone que el aporte inicial de las Partes y la oportunidad en el que serán realizados serán definidos por la Presidencia de la Comisión Binacional para la Zona de Integración Fronteriza Perú – Colombia (en adelante, la Presidencia de la Comisión Binacional) cuando el Acuerdo entre en vigor. El patrimonio del Fondo también está constituido por los aportes ordinarios o extraordinarios que efectúen las Partes, así como por los aportes de otros Estados cooperantes, de organismos nacionales e internacionales, de fuentes cooperantes y de otros terceros (artículos 5 y 6).

Disposiciones relativas a la dirección y administración del Fondo

22. Con el objeto de dar operatividad al Fondo, las Partes establecen que su dirección estará a cargo de:

La Presidencia de la Comisión Binacional

Encontrándose entre algunas de sus funciones: definir los programas y proyectos que se ejecutarán con cargo al Fondo; aprobar los desembolsos; dictar políticas para la ejecución del presupuesto del Fondo y la administración de los bienes y recursos del mismo; designar al administrador de los recursos del Fondo; velar por el cumplimiento del Acuerdo; aprobar el procedimiento para la disolución y liquidación del Fondo, etc. Adicionalmente, se precisa que las decisiones sólo podrán ser adoptadas con la presencia de los Viceministros de Relaciones Exteriores de la República del Perú y de la República de Colombia; o en su defecto, de los Embajadores de la República del Perú y de la República de Colombia, en Bogotá y en Lima respectivamente (artículo 8).



La Secretaría Ejecutiva

Entre sus funciones se encuentran: identificar los programas y proyectos susceptibles de ser financiados por el Fondo; contratar los servicios de personas naturales o jurídicas para ejecutar los mencionados programas y proyectos, previa aprobación de la Presidencia de la Comisión Binacional; ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la referida Presidencia; acompañar el desarrollo de los programas y proyectos aprobados por la Presidencia de la Comisión Binacional; poner en consideración de la Presidencia la financiación de actividades de apoyo para la gestión del Plan; presentar también a la Presidencia los informes anuales, técnicos y financieros propios de la ejecución del Fondo; etc. (artículo 9)

23. El Acuerdo establece que los recursos financieros del Fondo serán administrados por la entidad que la Presidencia de la Comisión Binacional designe dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo. El administrador financiero del Fondo estará encargado de desembolsar los recursos del Fondo atendiendo a las instrucciones de la Presidencia de la Comisión Binacional (artículo 10).

24. Se dispone, asimismo, que el administrador financiero del Fondo tendrá como funciones: garantizar el buen manejo de los recursos y aportes del Fondo; administrar de manera idónea los recursos para la ejecución de los proyectos y programas aprobados por la Presidencia de la Comisión Binacional; efectuar los desembolsos de los recursos para la ejecución de los programas y proyectos aprobados por la Presidencia de la Comisión Binacional; presentar informes técnicos y financieros a la Secretaría Ejecutiva; efectuar la apertura de una cuenta especial para el manejo de los recursos y aportes del Fondo; presentar demás informes que puedan ser requeridos por la Secretaría Ejecutiva y la Presidencia de la Comisión Binacional; entre otras funciones (artículo 11).

Disolución del Fondo

25. El Acuerdo señala las causales de disolución del Fondo, estableciendo que el mismo se disolverá por: *i)* imposibilidad de una de las Partes de cumplir el objetivo perseguido por el Fondo; *ii)* haber transcurrido dos años contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo sin iniciar las actividades; *iii)* cumplimiento de la duración establecida para el Fondo, salvo que tal duración haya sido ampliada, conforme al artículo 4; y *iv)* mutuo acuerdo y mediante la vía diplomática (artículo 12).

Disposiciones Finales

26. Entre las cláusulas finales del Acuerdo se encuentra lo referido a la solución de controversias, entrada en vigor y enmiendas. Sobre la solución de controversias se precisa que cualquier controversia relativa a la interpretación y/o implementación del Acuerdo será resuelta mediante negociaciones de las Partes, y a través de la vía diplomática. En caso ello no fuera viable, se dispone que las diferencias serán sometidas a cualquier otro medio de solución pacífica de controversias (artículo 13).

27. La cláusula de entrada en vigor prevista en el Acuerdo, guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los Tratados en la Constitución Política del Perú, puesto que su vigencia está supeditada al cumplimiento de los procedimientos exigidos por el ordenamiento jurídico peruano. En



ese sentido, es preciso destacar que los compromisos antes mencionados adquirirán fuerza vinculante treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última comunicación escrita a través de la cual las Partes notifiquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus procedimientos legales internos. Se precisa que el Acuerdo permanecerá vigente hasta que el Fondo se disuelva y se liquide (artículo 14).

28. El Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo acuerdo y deberá hacerse por escrito. Se dispone, además, que toda enmienda entrará en vigor y constituirá parte integral del Acuerdo observando el mismo procedimiento establecido para su entrada en vigor (artículo 15).

V.- CALIFICACIÓN

29. El Acuerdo reúne los requisitos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como un Tratado⁸, esto es, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho Internacional. En la misma perspectiva, el Acuerdo cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina⁹ para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos carentes de efectos jurídicos.

30. Esta caracterización es relevante en vista que aquellos instrumentos internacionales que son calificados como Tratados son sometidos al perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

VI. OPINIONES DE LOS SECTORES VINCULADOS

31. A efectos de sustentar el presente informe de perfeccionamiento, se ha contado con las opiniones del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza así como de la Secretaría General, dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores competentes en la materia.

Ministerio de Economía y Finanzas

32. Mediante Oficio N° 1623-2015-EF/13.01, la Secretaría General del MEF remitió el Informe N° 156-2015-EF/50.06, de fecha 27 de abril de 2015, en el que la Dirección General de Presupuesto Público del MEF señaló que no era competente para emitir opinión sobre temas relacionados a la creación de fondos. No obstante ello, hizo una recomendación desde el punto de vista estrictamente presupuestal en relación al artículo 6 del Acuerdo referido a la constitución del Patrimonio, indicando que en el mismo no se determina el monto del aporte que le correspondería realizar a cada una de las Partes.

⁸ La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, ratificado por el Perú mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE de 14 setiembre de 2000 y vigente a partir del 14 de octubre del mismo año establece en su artículo 2. numeral 1 literal a) lo siguiente: "se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

⁹ Para que los instrumentos internacionales sean considerados como "tratados", estos deben: (a) ser imputables a sujetos de Derecho Internacional, como son en este caso los Estados; (b) originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y (c) su marco regulador debe ser el Derecho Internacional Público. Cfr. Remiro Brotons, Antonio et al., Derecho Internacional, Madrid, McGraw-Hill, 1997, p. 184.



33. Por tanto, consideró pertinente la necesidad de incluir un párrafo al referido artículo con el objeto de aclarar el financiamiento asumido por el Perú. En ese sentido, sugirió que el artículo 6 debería indicar que por parte del Estado peruano los aportes al Fondo serán financiados con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores. Ello con la finalidad de no irrogar recursos adicionales al Tesoro Público.

34. Posteriormente, con Oficio N° 2502-2015-EF/13.01 se remite el Informe N° 0340-2015-EF/50.06, de fecha 9 de julio de 2015, en donde la misma Dirección General de Presupuesto Público al conocer la opinión emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Oficio OF.RE (DDF) N° 2-5-A/48 c/a en respuesta a su recomendación, precisó lo siguiente: "(...) *considerando lo manifestado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el sentido que los recursos que demande la creación del citado Fondo, serán financiados con cargo a su presupuesto autorizado, y que el aporte inicial y la oportunidad del mismo, serán definidos por la Presidencia de la Comisión Binacional para la Zona de Integración Fronteriza Perú – Colombia, la misma que estará a cargo de los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países; esta Dirección General no formula observación a la suscripción del Acuerdo para la creación del Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú Colombia*".

Ministerio de Relaciones Exteriores

Secretaría General

35. A través del Oficio OF.RE (DDF) N° 2-5-A/48 c/a, de fecha 1 de julio de 2015, la Secretaria General del Ministerio de Relaciones Exteriores atendiendo la recomendación formulada por el MEF en relación al artículo 6 del Acuerdo, señaló que este Ministerio está considerando asumir en su presupuesto para el año 2016 los aportes correspondientes al Fondo. Asimismo, indicó que se efectuarán las *previsiones para que acciones similares se incorporen en el presupuesto de los siguientes años.*

36. Finalmente, la mencionada Dependencia efectuó una precisión con respecto al citado artículo, señalando que el mismo ha sido sustituido; por lo que en lugar de establecerse que los aportes al Fondo se efectuarían a partir del año 2015, el nuevo artículo 6 dispone que el aporte inicial y la oportunidad en que serán realizados serán definidos por la Presidencia de la Comisión Binacional, una vez que el Acuerdo entre en vigor.

Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza

37. Mediante el Memorándum (DDF) N° DDF0922/2015, de fecha 2 de diciembre de 2015, la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza opinó favorablemente al perfeccionamiento del Acuerdo. Es importante indicar que la referida Dirección es el ente rector en los temas vinculados a la Integración Fronteriza y Nacional de Desarrollo Fronteras. Asimismo, esta Dependencia posee entre sus funciones específicas la formulación, coordinación y ejecución de acciones de política exterior en favor de los procesos de integración fronteriza con los países limítrofes, así como la coordinación en el ámbito de sus competencias las acciones en favor del desarrollo de las regiones fronterizas¹⁰.

¹⁰ Según el literal c) del Artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE, 18/12/2010



38. De igual manera, es menester destacar que el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza (CONADIF) es la máxima instancia multisectorial encargada de formular, conducir y evaluar la política de Estado en materia de desarrollo e integración de frontera. La Secretaría Ejecutiva del CONADIF está a cargo de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores¹¹.

39. Dicha Dirección señala que el Acuerdo se enmarca dentro de la importante relación con el vecino país de Colombia y forma parte de la agenda del mecanismo de más alto nivel de la relación bilateral, como es el Gabinete Binacional.

40. Por otro lado, dicha Dependencia precisa en su informe que el Acuerdo establece que el Fondo Binacional tiene como objetivo financiar programas y proyectos del "Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú – Colombia", para consolidar procesos de integración y desarrollo humano sostenible, y mejora de la calidad de vida de las poblaciones de la frontera común.

41. En efecto, esa Dirección indica que para el cumplimiento de los objetivos principales del Plan; entre los cuales se encuentran: elevar la calidad de vida de la población, consolidar la base productiva de bienes y servicios amazónicos, y fortalecer la identidad cultural, mitigar el aislamiento y la desarticulación del territorio; éste dispone la creación de programas o proyectos binacionales, cuya ejecución requiere financiamiento. En tal sentido, la conformación del Fondo Binacional constituirá una importante contribución en la solución de la problemática de la frontera común.

VII.- VÍA DE PERFECCIONAMIENTO

42. Luego del estudio y análisis del "**Acuerdo para la Creación del Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú - Colombia**", firmado el 30 de octubre de 2015, en la ciudad de Medellín, República de Colombia, se puede concluir que dado su objeto y fin, este se encuentra inmerso en el supuesto previsto en el numeral 4 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, referido a obligaciones financieras del Estado.

43. En efecto, el Acuerdo prevé el otorgamiento de aportes ordinarios y extraordinarios por parte de la República del Perú y de la República de Colombia para la constitución del patrimonio del Fondo. Asimismo, como se establece en el artículo 4 del Acuerdo, el Fondo tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2021, plazo que podría ser ampliado si las Partes así lo convienen. Lo anterior implica la asunción de obligaciones financieras en el largo plazo que serían asumidas por el Estado peruano, configurándose así el supuesto establecido en el artículo 56 de la Carta Magna.

44. Por tal consideración, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo es la agravada, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú y en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, Ley que establece las normas que regulan los actos

¹¹ El Reglamento de la Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2013-RE dispone lo siguiente: *Artículo 21.- Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva del CONADIF está a cargo de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del MRE.*



relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano.

45. En consecuencia, corresponde que el **"Acuerdo para la Creación del Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú - Colombia"** sea, en primer término, aprobado por el Congreso mediante Resolución Legislativa y, luego, ratificado internamente por el Presidente de la República mediante Decreto Supremo.

Lima, 6 de junio de 2016



Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

CALP/ PVCH

ACUERDO PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO DE LA ZONA DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA PERÚ - COLOMBIA

La República del Perú y la República de Colombia, en adelante denominadas "las Partes",

TENIENDO EN CUENTA

Que el "Acuerdo de integración subregional andino – Acuerdo de Cartagena", adoptado el 26 de mayo de 1969, establece que los Estados Miembros de la Comunidad Andina coordinarán sus planes de desarrollo en sectores específicos y armonizarán gradualmente sus políticas económicas y sociales, con la mira de llegar al desarrollo integrado del área, mediante acciones planificadas;

Que el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, mediante la Decisión 459 del 25 de mayo de 1999, resolvió que la Política Comunitaria Andina para la Integración y el Desarrollo Fronterizo se fundamenta en las acciones bilaterales, y delimita, diseña e instrumenta las Zonas de Integración Fronteriza (ZIF), como los escenarios fundamentales donde se ejecutan los programas y proyectos acordados para responder a las necesidades específicas de cada ámbito territorial;

Que el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, mediante la Decisión 501 del 22 de junio de 2001, facultó a los Estados Miembros de la Comunidad Andina para crear Zonas de Integración Fronteriza, mediante los mecanismos bilaterales apropiados, así como para gestionar en forma binacional y, de considerarlo conveniente, con la participación de la Secretaría General de la Comunidad Andina, ante organismos financieros subregionales, regionales y multilaterales, el establecimiento de fondos destinados a la ejecución de los planes, programas y proyectos para las Zonas de Integración Fronteriza;

Que en atención a la Decisión 501, del 22 de junio de 2001, mediante Canje de Notas del 26 de noviembre de 2002, las Partes adoptaron el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia para el Establecimiento de la Zona de Integración Fronteriza Peruano – Colombiana;

Que mediante el Canje de Notas del 24 de junio de 2013, se aprobó el Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza;

Que en virtud del "Acuerdo para la implementación del Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República de Colombia", suscrito en Bogotá D.C. el 29 de agosto de 2014 y en Lima el 4 de septiembre de 2014, y vigente desde el 28 de mayo de 2015, se constituye la Comisión Binacional para la Zona de Integración Fronteriza;

Que el artículo 9 del "Acuerdo para la implementación del Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República de Colombia" prevé que las Partes considerarán la conformación de un fondo binacional para el financiamiento de los programas y proyectos del Plan;



Que mediante la Declaración de Iquitos del 30 de septiembre de 2014, el Presidente de la República del Perú, Ollanta Humala Tasso, y el Presidente de la República de Colombia, Juan Manuel Santos Calderón, instruyeron a las autoridades competentes trabajar en la conformación de un esquema de financiamiento, que incluya un Fondo Binacional para la ejecución de proyectos dirigidos a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones de frontera, reducir la pobreza y promover el desarrollo socioeconómico sostenible de la frontera común, en el marco del "Acuerdo para la implementación del Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República de Colombia";

Han acordado lo siguiente:

CAPÍTULO I

De la creación y el objetivo del Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú - Colombia

Artículo 1. Creación. Las Partes deciden crear el "*Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú - Colombia*" – en adelante el FONDO.

Artículo 2. Objetivo. El FONDO tiene como objetivo financiar programas y proyectos del "*Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza*" – en adelante el Plan – para consolidar procesos de integración y desarrollo humano sostenible y mejorar la calidad de vida de las poblaciones de la frontera.

Artículo 3. Destinación específica del FONDO. Los recursos del FONDO serán destinados en su totalidad, de manera directa y específica, a financiar los programas y proyectos del Plan.

Artículo 4. Duración. La duración del FONDO será hasta el 31 de diciembre de 2021. Dicha duración podrá ser ampliada si así lo convienen las Partes, por la vía diplomática.

CAPÍTULO II

Del Patrimonio

Artículo 5. Composición. El patrimonio del FONDO estará constituido por:

- a. Los aportes mediante los cuales se constituye de acuerdo al artículo 6 del presente Acuerdo.
- b. Los aportes ordinarios o extraordinarios que efectúen las Partes.



- c. Los aportes de otros Estados cooperantes, de organismos nacionales e internacionales, de fuentes cooperantes del sector privado y de otros terceros.

Artículo 6. Aportes. Los aportes al FONDO podrán ser en dinero, bienes y recursos. Los aportes iniciales de las Partes y la oportunidad en que serán realizados, serán definidos por la Presidencia de la Comisión Binacional para la Zona de Integración Fronteriza Perú – Colombia, una vez que el presente Acuerdo entre en vigor.

CAPÍTULO III

De los órganos de administración y dirección

Artículo 7. Órganos. La dirección del FONDO estará a cargo de:

- a) La Presidencia de la Comisión Binacional para la Zona de Integración Fronteriza; y,
- b) La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Binacional para la Zona de Integración Fronteriza.

Artículo 8. Funciones de la Presidencia de la Comisión Binacional para la Zona de Integración Fronteriza. En relación con la dirección y administración del FONDO, la Presidencia de la Comisión Binacional para la Zona de Integración Fronteriza tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Definir los programas y proyectos que se realizarán con cargo al FONDO y aprobar los desembolsos correspondientes para su ejecución.
2. Dictar las políticas para la ejecución del presupuesto del FONDO, y la administración de los bienes y recursos del mismo, con miras a asegurar su buen manejo.
3. Aprobar la rendición de cuentas de los gastos e ingresos, el destino y el logro de los objetivos y metas alcanzados con cargo al FONDO.
4. Revisar y aprobar los informes anuales de actividades y financieros, presentados por la Secretaría Ejecutiva.
5. Establecer las políticas generales para la elaboración y ejecución de los programas y proyectos, y verificar su desarrollo y cumplimiento.
6. Designar al administrador de los recursos del FONDO y definir las condiciones de su administración.
7. Velar por el cumplimiento del presente Acuerdo.
8. Aprobar el procedimiento para la disolución y liquidación del FONDO.
9. Las demás funciones que requiera el correcto funcionamiento del FONDO, y que se le asignen en virtud del presente Acuerdo, o que no estén expresamente atribuidos a órgano diferente.



Los delegados de la Presidencia de la Comisión Binacional gozarán de las mismas atribuciones y facultades de los miembros principales, con excepción a la facultad de toma de decisiones las cuales sólo pueden ser adoptadas con la presencia del Viceministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Viceministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia o, en su defecto, del Embajador de la República del Perú en Bogotá, D.C. y el Embajador de la República de Colombia en Lima.

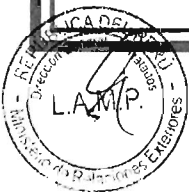
Artículo 9. Funciones de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Binacional. En relación con la dirección y administración del FONDO, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Binacional tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Identificar los programas y proyectos susceptibles de ser financiados por el FONDO.
2. Someter a la aprobación de la Presidencia de la Comisión Binacional los programas y proyectos que deba financiar el FONDO y ajustarlos conforme a las instrucciones que reciba de ésta.
3. Acompañar el desarrollo de los programas y proyectos aprobados por la Presidencia de la Comisión Binacional.
4. Poner en consideración de la Presidencia de la Comisión Binacional la financiación de actividades de apoyo para la gestión del Plan.
5. Procurar el logro del objetivo del FONDO mediante la ejecución de las políticas, programas y proyectos adoptados por la Presidencia de la Comisión Binacional.
6. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Presidencia de la Comisión Binacional.
7. Previa aprobación de la Presidencia de la Comisión Binacional, contratar los servicios de personas naturales o jurídicas para ejecutar los programas y proyectos del Plan de Desarrollo u otras actividades especializadas propias de la ejecución del FONDO.
8. Solicitar y revisar los informes semestrales de actividades y financieros al Administrador del FONDO.
9. Presentar a la Presidencia de la Comisión Binacional los informes anuales técnicos y financieros propios de la ejecución del FONDO.
10. Someter a la aprobación de la Presidencia de la Comisión Binacional la propuesta de procedimiento para la disolución y liquidación del FONDO.
11. Las demás funciones que le correspondan para el adecuado funcionamiento del FONDO.

CAPÍTULO IV

Administrador Financiero del FONDO

Artículo 10. Designación. Los recursos financieros del FONDO serán administrados por la entidad que la Presidencia designe dentro de los sesenta (60) días siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. El administrador financiero del FONDO estará encargado de desembolsar los recursos del FONDO atendiendo a las instrucciones de la Presidencia de la Comisión Binacional.



17

17

Artículo 11. Funciones del Administrador financiero del FONDO. Serán funciones del Administrador financiero del FONDO las siguientes:

1. Garantizar el buen manejo de los recursos y aportes del FONDO, atendiendo la destinación específica y los procedimientos presupuestales y contables aplicables, buscando su optimización y rendimiento.
2. Administrar de manera idónea los recursos para la ejecución de los proyectos y programas aprobados por la Presidencia de la Comisión Binacional.
3. Efectuar los desembolsos de los recursos para la ejecución de los proyectos y programas aprobados, según las directrices impartidas por la Presidencia de la Comisión Binacional.
4. Presentar semestralmente informes técnicos y financieros a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Binacional.
5. Presentar los demás informes que puedan ser requeridos por la Secretaría Ejecutiva y la Presidencia de la Comisión Binacional.
6. Efectuar la apertura de una cuenta especial para el manejo de los recursos y aportes del FONDO, y manejarla de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
7. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento satisfactorio del objeto del FONDO.

CAPÍTULO V

Disolución del FONDO

Artículo 12. Causales de disolución. El FONDO se disolverá y liquidará en los siguientes casos:

1. Por imposibilidad de una de las Partes de cumplir el objetivo del FONDO. Tal decisión deberá ser comunicada a la otra Parte, en un término no inferior a sesenta (60) días y deberá ser notificada, de forma inmediata, al Administrador Financiero del FONDO.
2. Por haber transcurrido dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, sin haber podido iniciar sus actividades.
3. Por cumplimiento de la duración prevista para el Fondo, salvo que tal duración haya sido ampliada, conforme al artículo 4 del Acuerdo.
4. Por acuerdo de las Partes, mediante la vía diplomática.

De conformidad con el artículo 8, numeral 8 del presente Acuerdo, la Presidencia de la Comisión Binacional para la Zona de Integración Fronteriza aprobará el procedimiento para la disolución y liquidación del FONDO.



CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 13. Solución de controversias. Cualquier controversia que pueda surgir sobre la interpretación o implementación del presente Acuerdo, será resuelta por las Partes de manera amistosa, por la vía diplomática. En caso que las negociaciones no sean exitosas, la controversia podrá ser sometida a cualquier otro medio de solución pacífica reconocido por el derecho internacional.

Artículo 14. Entrada en vigor. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días (30) después de la fecha de recibo de la última comunicación mediante la cual las Partes se notifiquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin. El Acuerdo permanecerá vigente hasta que el FONDO se disuelva y se liquide.

Artículo 15. Enmiendas. Las Partes podrán acordar por escrito cualquier enmienda a este Acuerdo. Toda enmienda entrará en vigor y constituirá parte integral del Acuerdo de conformidad con lo previsto en el artículo 14.

Firmado en *MEDELLIN*, *COLOMBIA* el *30* de *OCTUBRE* de *2015*, en dos originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República del Perú

Por la República de Colombia

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN
Ministra de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el
código B-3905 y que
consta de 06 páginas.

Lima, 06-06-2016

Luis Armando Montenegro Pacheco
Ministro Consejero
Subdirector de Registro y Archivo
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores



**ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA
ZONA DE INTEGRACIÓN FRONTERIZA ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

La República del Perú y la República de Colombia, en adelante denominadas "las Partes",

TENIENDO EN CUENTA

Que el "*Acuerdo de integración subregional andino – Acuerdo de Cartagena*", adoptado el 26 de mayo de 1969, establece que los Estados Miembros coordinarán sus planes de desarrollo en sectores específicos y armonizarán gradualmente sus políticas económicas y sociales, con la mira de llegar al desarrollo integrado del área, mediante acciones planificadas;

Que el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, mediante la Decisión 459 del 25 de mayo de 1999, resolvió la Política Comunitaria Andina para la Integración y el Desarrollo Fronterizo se fundamenta en las acciones bilaterales, y delimita, diseña e instrumenta las Zonas de Integración Fronteriza (ZIF), como los escenarios fundamentales donde se ejecutan los programas y proyectos acordados para responder a las necesidades específicas de cada ámbito territorial;

Que el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, mediante la Decisión 501 del 22 de junio de 2001, facultó a los Estados Miembros de la Comunidad Andina para crear Zonas de Integración Fronteriza, mediante los mecanismos bilaterales apropiados,

Que en atención a la Decisión 501 del 22 de junio de 2001, la República de Colombia y la República del Perú, mediante Canje de Notas del 26 de noviembre de 2002 establecieron la Zona de Integración Fronteriza,

Que mediante el Canje de Notas del 24 de junio de 2013, se aprobó el Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza;

Y CONSIDERANDO:

Que en la Declaración Conjunta de los Presidentes de la República del Perú y la República de Colombia, del día 11 de febrero de 2014, se instruyó a los Ministros de Relaciones Exteriores constituir la institucionalidad binacional que tendrá a su cargo la implementación del Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza.

Han convenido en suscribir el siguiente Acuerdo:

Artículo 1

El presente Acuerdo tiene por objeto fortalecer la integración fronteriza, la cooperación mutua y el desarrollo de la frontera común, mediante la ejecución de programas, proyectos y actividades conjuntas, dirigidas a implementar el Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza.

Artículo 2

1. Se constituye la Comisión Binacional para la Zona de Integración Fronteriza como el mecanismo binacional para la definición de lineamientos y la coordinación de acciones y proyectos relacionados con la superación de la pobreza y la promoción del desarrollo socioeconómico sostenible en la frontera común y aquellos que se consideren en el Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza y su correspondiente actualización y ampliación, conforme a las normas establecidas.

2. La Comisión Binacional está conformada por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, o su delegado, en su calidad de Presidente de la Comisión Intersectorial para el Desarrollo y la Integración Fronteriza; y por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, o su delegado, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza; así como por los Gobernadores de los Departamentos de Amazonas y Putumayo de la República de Colombia y el Presidente del Gobierno Regional de Loreto de la República del Perú.

Artículo 3

1. La Comisión Binacional se reunirá de manera ordinaria una (1) vez al año y será convocada por la Presidencia de la Comisión Binacional a través de la Secretaría Ejecutiva. La reunión de la Comisión Binacional se llevará a cabo, preferentemente, de forma previa a la celebración del Gabinete Binacional, si lo hubiere.
2. Las reuniones de la Comisión Binacional tendrán por objeto:
 - a. La presentación, por parte de la Secretaría Ejecutiva, de los avances de los proyectos y programas aprobados para el desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza entre la República de Colombia y la República del Perú.
 - b. Proponer lineamientos para optimizar la ejecución de los programas y proyectos.
 - c. Procurar la articulación temporal y territorial en la ejecución de los programas y proyectos.

Artículo 4

1. La Comisión Binacional está presidida por los Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes, o por sus respectivos delegados.
2. La Presidencia de la Comisión Binacional tiene a su cargo las siguientes funciones:
 - a. Establecer pautas para la formulación de los estudios y la ejecución de los proyectos del Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza.
 - b. Seguimiento de la ejecución del Plan.
 - c. Realizar la priorización y programación, en periodos multianuales, de los programas y proyectos del Plan.
 - d. Aprobar la priorización y programación de las inversiones del Plan.
 - e. Aprobar las modificaciones y actualizaciones del Plan.
 - f. Coordinar con las instancias correspondientes el financiamiento de los programas de inversión del Plan.
 - g. Procurar la socialización de las acciones que corresponden a la ejecución del Plan.
 - h. Otras que se acuerden para la adecuada gestión del Plan.

3. Las funciones previstas en los literales d y e del numeral 2 del presente artículo, se desarrollarán con sujeción a las decisiones que adopten las Partes en el marco de sus respectivas legislaciones

4. La Presidencia sesionará de manera ordinaria al menos una (1) vez al año, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.

5. La Presidencia acordará un reglamento de funcionamiento de la Comisión Binacional y sus órganos de apoyo, y podrá aprobar las modificaciones del mismo, acorde a los requerimientos derivados de su aplicación.

6. La Presidencia de la Comisión Binacional contará con los siguientes órganos de apoyo:

- La Secretaría Ejecutiva
- El Comité Local de Gestión

Artículo 5

1. La Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo la operatividad de la ejecución, seguimiento y actualización del Plan.

2. La sección colombiana de la Secretaría Ejecutiva está integrada por el delegado del Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia.

3. La sección peruana de la Secretaria Ejecutiva está integrada por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras e Integración Fronteriza, y cuenta con el apoyo del Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Proyecto Especial de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo.

4. La Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer los programas de inversión del Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza.
- b. Proponer lineamientos técnicos para la elaboración de proyectos binacionales.
- c. Coordinar y apoyar la elaboración de los estudios de preinversión de los proyectos.
- d. Coordinar con las instancias correspondientes la adecuada ejecución de los proyectos del Plan.
- e. Realizar la supervisión y evaluación permanente de la ejecución del Plan.
- f. Presentar informes de avance de los programas y proyectos a la Comisión Binacional para la Zona de Integración Fronteriza.
- g. Definir, priorizar y apoyar la aplicación de herramientas necesarias para la adecuada ejecución del Plan.
- h. Proponer las modificaciones y actualizaciones del Plan.
- i. Convocar a las reuniones de la Comisión Binacional, por encargo de la Presidencia, de forma previa a la celebración del Gabinete Binacional o cuando las circunstancias lo requieran.
- j. Articular y acompañar al Comité Local de Gestión en el desarrollo de sus funciones.
- k. Convocar las reuniones del Comité Local de Gestión.
- l. Otras que le encomiende la Presidencia de la Comisión Binacional para la Zona de Integración Fronteriza.

Artículo 6

1. El Comité Local de Gestión está integrado por las instituciones regionales y locales de cada Estado, según corresponda al ámbito y a la temática a tratar y de conformidad con la normativa interna de las Partes relacionada a la política de integración y desarrollo fronterizo. Será convocado por la Secretaría Ejecutiva.

2. El Comité Local de Gestión tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer programas y proyectos del Plan, a través de la Secretaría Ejecutiva.

- b. Promover que los programas y proyectos del Plan sean ejecutados de forma articulada.

Artículo 7

El Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza aprobado por los Ministros de Relaciones Exteriores en la declaración conjunta del 24 de junio de 2013 constituye el instrumento orientador de las acciones conjuntas en materia de integración y desarrollo fronterizo.

Artículo 8

La ejecución de los programas y proyectos del Plan será acordada por las Partes de conformidad con sus respectivas legislaciones.

Artículo 9

Las Partes considerarán la conformación de un fondo binacional para el financiamiento de los programas y proyectos del Plan.

Artículo 10

Cualquier controversia que pueda surgir sobre la interpretación o implementación del presente Acuerdo, será resuelta por las Partes de manera amistosa, por la vía diplomática.

Artículo 11

El presente Acuerdo podrá ser enmendado, en cualquier momento, por mutuo consentimiento de las Partes y de forma escrita. Las enmiendas entrarán en vigor en la forma prevista para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo 12

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación en la que una de las Partes comunique a la otra el cumplimiento de los procedimientos legales exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

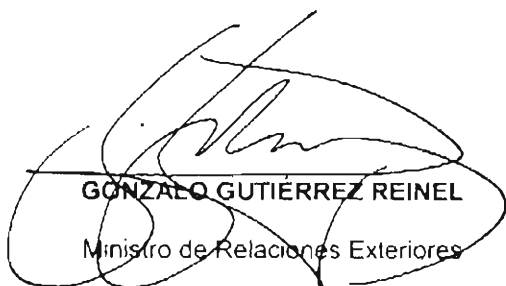
Artículo 13

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida, salvo que sea denunciado por cualquiera de las Partes, a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto sesenta (60) días después de la fecha de recepción de la notificación de la Parte que expresa su voluntad de darlo por terminado a la otra Parte. La denuncia no afectará las iniciativas, programas y proyectos que en virtud del presente Acuerdo se encuentren en ejecución, salvo que las Partes acuerden algo distinto.

Firmado en Lima, Perú el 04 de SETIEMBRE de 2014 y en Bogotá D.C., Colombia, el 29 de agosto de 2014, en dos originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República del Perú

Por la República de Colombia



GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores



MARÍA ANGELLA HOLGUÍN CUELLAR
Ministra de Relaciones Exteriores

MEMORÁNDUM (DDF) N° DDF0831/2015

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN FRONTERIZA
Asunto : Perfeccionamiento de Acuerdo para la creación del Fondo Binacional para el Desarrollo de la ZIF Perú - Colombia

En el marco del Encuentro Presidencial y II Gabinete Binacional, realizado en Medellín, Colombia, el 30 de octubre pasado, se suscribió el Acuerdo para la Creación del Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú - Colombia. En la mencionada cita, los señores Presidentes del Perú y Colombia, destacaron la importancia del mismo e instruyeron llevar a cabo las acciones necesarias para su adecuado funcionamiento.

Al respecto, se agradecerá la pronta gestión del perfeccionamiento del Acuerdo, cuyo original se remite en físico, a fin de cumplir con las instrucciones presidenciales. Asimismo, se agradecerá hacer llegar a esta Dirección dos copias del Acuerdo debidamente fedatiadas.

Se remite copia de las comunicaciones enviadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de las que hace llegar su opinión sobre el contenido del Acuerdo.

Lima, 06 de noviembre del 2015



Luis Rodomiro Hernández Ortiz
Ministro
Director de Desarrollo e Integración
Fronteriza

C.C:GAB; GAC
JORLO

Con Anexo(s) : En físico se hace llegar el original del Acuerdo para la Creación del Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú - Colombia



Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (06/11/2015 04:29:08 pm)
Derivado a Anne Elise Avalos Temmerman; Fiorella Nalvarte :
Fiorella: Pase a la atención de MIn Caballero y del Dr Cristian. Atte. JR

;

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (06/11/2015 04:37:00 pm)
Derivado a Anne Elise Avalos Temmerman :
Repito: Pase a la atención de MIn Caballero y del Dr Cristian. Atte. JR

;

Proveido de Anne Elise Avalos Temmerman (09/11/2015 08:56:36 am)
Derivado a Luz Betty Caballero de Clulow;Cristian Antonio Luis Pizarro :
Pase para vuestra atención.

;

Proveido de Luz Betty Caballero de Clulow (09/11/2015 05:54:53 pm)
Derivado a Cristian Antonio Luis Pizarro :
Cristian, favor revisar UR el expediente y verificar si está completo y si cumple con los requisitos aplicables a los procesos de perfeccionamiento



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

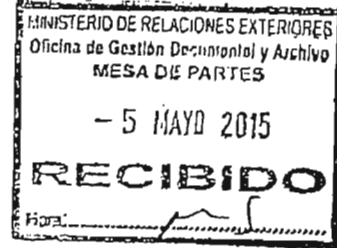
Secretaría General

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Lima, 04 MAYO 2015

OFICIO N° 1623 -2015-EF/13.01

Señor
CLAUDIO DE LA PUENTE
Embajador
Viceministro de Relaciones Exteriores
Ministerio de Relaciones Exteriores
Jirón Lampa 545
Lima 01



Asunto : Conformación del Fondo Binacional Perú – Colombia

Referencia : OF. RE. (DDF) N° 2-5-A/103

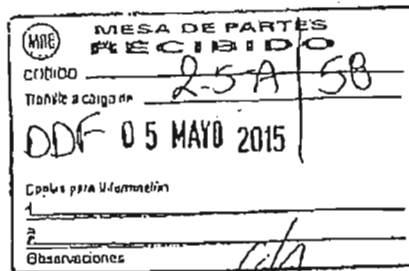
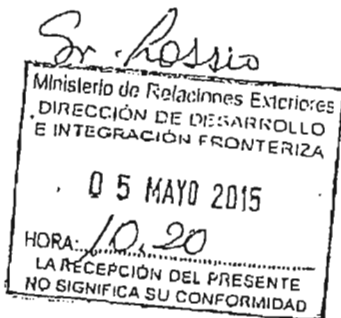
Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual remite una propuesta de Acuerdo para la implementación del Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú – Colombia, orientado a la ejecución de proyectos dirigidos a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones de frontera, reducir la pobreza y promover el desarrollo socioeconómico sostenible en la frontera común.

Sobre el particular, remito a usted copia del Informe N° 156 -2015-EF/50.06 elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

KITTY ELISA TRINIDAD GUERRERO
SECRETARIA GENERAL





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
 "AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

INFORME N° 156-2015-EF/50.06

Para : Señor
CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
 Viceministro de Hacienda

Asunto : Conformación del Fondo Binacional Perú – Colombia.

Referencia : a) OF. RE. (DDF) N° 2-5-A/103
 b) Memorando N° 027-2015-EF/52.03

Fecha : 27 de Abril de 2015

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores remite una propuesta de Acuerdo para la implementación del Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú – Colombia, orientado a la ejecución de proyectos dirigidos a mejorar las condiciones de vida las poblaciones de frontera, reducir la pobreza y promover el desarrollo socioeconómico sostenible en la frontera común.

Sobre el particular, esta Dirección General de Presupuesto Público en el marco de sus competencias legalmente establecidas en la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, no es competente para emitir opinión sobre temas relacionados a la creación de fondos.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado y desde el punto de vista estrictamente presupuestal, debe indicarse que en el CAPITULO II – Del Patrimonio el artículo 6. Aportes, se señala que los aportes al FONDO podrá ser en dinero, bienes y recursos que se efectuarán a partir del año 2015, sin determinarse el monto que le correspondería a cada país; en tal sentido al no haberse previsto recurso alguno para dicha finalidad, con el objeto de salvaguardar el principio de equilibrio presupuestario, regulado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se considera pertinente se incluya un párrafo al artículo 6. del CAPITULO II – Del Patrimonio, que aclare sobre su financiamiento para el caso peruano, de acuerdo a lo siguiente:

CAPITULO II
Del Patrimonio

Artículo 6. Aportes

"(...)

Para el caso de la República del Perú, será financiado con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

"(...)

Por lo expuesto, esta Dirección General eleva a su Despacho los documentos respectivos, adjuntando un proyecto de oficio dirigido al Viceministro de Relaciones Exteriores, para su trámite correspondiente de considerarlo su Despacho pertinente.

Atentamente,

GOBIERNO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 Dirección General de Presupuesto Público

[Handwritten Signature]
 MARCELO ACUÑA RAMÍREZ
 Director General



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

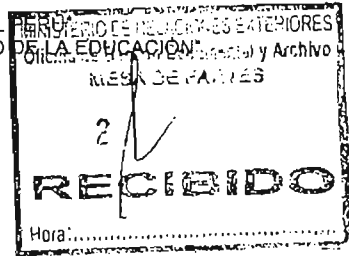
Secretaría General

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL
AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO

Lima, 20 JUL. 2015

OFICIO N° 2502 -2015-EF/13.01

Señor
THIERRY ROCA-REY DELADRIER
Embajador
Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores
Jirón Lampa N° 545
Lima 01



Asunto : Conformación del Fondo Binacional Perú - Colombia

Referencia : OF. RE. (DDF) N° 2-5-A/48 e/a

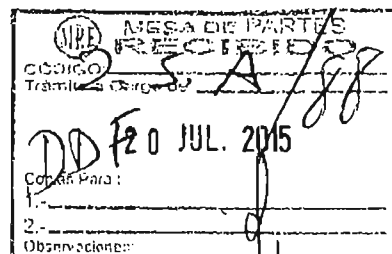
Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, a través del cual nos informa que ha recepcionado el Oficio N° 1623-2015-EF13.01, adjuntándose el Informe N° 156-2015-EF/50.06, que contiene la opinión de éste sector sobre el acuerdo que se viene negociando con Colombia para la creación de un Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú - Colombia.

Sobre el particular, remito a usted copia del Informe N° 0340 -2015-EF/50.06 elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

KITTY ELISA TRINIDAD GUERRERO
SECRETARIA GENERAL





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de Hacienda

Dirección General
de Presupuesto Público

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

INFORME N° 0340 -2015-EF/50.06

Para : Señora
ROSSANA POLASTRI CLARK
Viceministra de Hacienda.

Asunto : Acuerdo para la conformación del Fondo Binacional Perú-Colombia.

Referencia : OF. RE (DDF) N° 2-5-A/48 e/a (H.R. N° 123010-2015)

Fecha : 09 JUL 2015

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, a través del cual el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores informa que ha recepcionado el Oficio N° 1623-2015-EF/13.01 en el que se adjunta el Informe N° 156-2015-EF/50.06, que contiene la opinión de éste sector sobre el acuerdo que se viene negociando con Colombia para la creación de un Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú – Colombia.

Sobre el particular, el Ministerio de Relaciones Exteriores señala que el párrafo sugerido a adicionarse en el mencionado Acuerdo, en el Artículo 6. Aportes "(...) Para el caso de la República del Perú, será financiado con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público", no resulta ser un tema que se define a nivel de Tratados frente a la contraparte colombiana sino más bien, se trata de un asunto de derecho administrativo que se decide a nivel interno de conformidad con la normativa aplicable.

Asimismo se precisa que en dicho contexto y a fin de salvaguardar la preocupación manifestada por este Ministerio en el referido informe, a través del oficio de la referencia se confirma que el Ministerio de Relaciones Exteriores está considerando en el presupuesto del Sector para el año 2016, en la Meta 917: "Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo", los recursos correspondientes y se harán, así mismo, las previsiones para que acciones similares se incorporen en el presupuesto de los siguientes años.

Sobre el particular, considerando lo manifestado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el sentido que los recursos que demande la creación del citado Fondo, serán financiados con cargo a su presupuesto autorizado, y que el aporte inicial y la oportunidad del mismo, serán definidos por la Presidencia de la Comisión Binacional para la Zona de Integración Fronteriza Perú-Colombia, la misma que estará a cargo de los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos países; esta Dirección General no formula observación a la suscripción del Acuerdo para la Creación del Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú Colombia.

Se adjunta al presente, un proyecto de oficio dirigido al Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su trámite de considerarlo su Despacho pertinente.

Atentamente,

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Presupuesto Público


RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General

32



PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores

CARGO

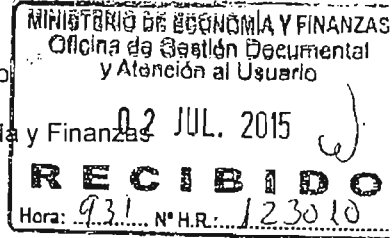
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Lima,

1 JUL 2015

OF. RE (DDF) N° 2-5-A/48 e/a
Acuerdo para la conformación
de Fondo Binacional Perú -
Colombia
Ref.: Oficio 1623-2015-EF/13.01

Señora
Kitty Trinidad Guerrero
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas
Ciudad.-



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al oficio de la referencia con el cual su Despacho remite el informe Nro. 156-2015-EF/50.06 de fecha 27 de abril de 2015, que contiene la opinión del Sector sobre el Acuerdo que se viene negociando con Colombia para la creación de un Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú – Colombia en atención a las instrucciones presidenciales impartidas en setiembre de 2014.

Sobre el particular, respecto a la sugerencia, para señalar de manera explícita en el artículo 6° que los aportes a dicho Fondo, por el lado del Perú, "(...) serán financiados con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público" no resulta ser un tema que se define a nivel de Tratados frente a la contraparte colombiana sino más bien, se trata de un asunto de derecho administrativo que se decide a nivel interno de conformidad con la normativa aplicable. En esa línea y para salvaguardar la preocupación manifestada en el referido informe, por la presente se confirma que el Ministerio de Relaciones Exteriores está considerando en el presupuesto del Sector, para el año 2016, en la Meta 917: Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo, los recursos correspondientes y se harán, así mismo, las provisiones para que acciones similares se incorporen en el presupuesto de los siguientes años.

Asimismo, debe precisarse que el nuevo artículo 6° no hace referencia al aporte inicial al referido Fondo en el año 2015 y ha sido sustituido por la disposición que señala que el aporte inicial y la oportunidad del mismo, serán definidos por la Presidencia de la Comisión Binacional para la Zona de Integración Fronteriza Perú - Colombia, la misma que está a cargo de los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países.

En ese sentido, se remite la versión final del proyecto de Acuerdo coordinada con la Cancillería colombiana. Se tiene previsto que, conforme a las instrucciones presidenciales recibidas, dicho Acuerdo sea suscrito el 18 de julio, por lo que se agradecerá a ese Ministerio emitir conformidad a la brevedad posible.

Dios guarde a usted,

THIERRY ROCA-REY DELADRIER
Embajador
Secretario General
Ministerio de Relaciones Exteriores

33

MEMORÁNDUM (DDF) N° DDF0922/2015

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN FRONTERIZA
Asunto : Antecedentes y opinión sobre Acuerdo para la creación de fondo Perú - Colombia
Referencia : DGT1575/2015

En relación al Memorándum de la referencia y a fin de iniciar el procedimiento de perfeccionamiento interno del "Acuerdo para la Creación del Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú – Colombia", suscrito en Colombia el pasado 30 de octubre, se remiten los informes elaborados por la Secretaría General y la Oficina General de Asuntos Legales de esta Cancillería así como por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Respecto a las ventajas y beneficios que tendría para el Perú la entrada en vigencia del instrumento internacional antes indicado, esta Dirección señala lo siguiente:

1. El Acuerdo para la Creación del Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú - Colombia se enmarca dentro de la importante relación con el vecino país de Colombia y forma parte de la agenda del mecanismo de más alto nivel de la relación bilateral, como es el Gabinete Binacional.
2. En el Encuentro Presidencial y Primera Reunión del Gabinete Binacional, realizado en Iquitos, Perú, el 29 de setiembre de 2014, los Presidentes del Perú y Colombia instruyeron trabajar en la conformación de un esquema de financiamiento, que incluya un Fondo Binacional para la ejecución de proyectos dirigidos a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones de frontera, reducir la pobreza y promover el desarrollo socioeconómico sostenible de la frontera común.
3. En el Encuentro Presidencial y Segundo Gabinete Binacional, realizado en Medellín, Colombia, el 30 de octubre de 2015, los Presidentes del Perú y Colombia resaltaron la creación del Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza e instruyeron a los sectores competentes para que lleven a cabo las acciones necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento del mismo.
4. Como antecedentes a la creación del Fondo Binacional, cabe mencionar los siguientes:
 - En junio de 2001, la Comunidad Andina, a través de la Decisión 501 establece las Zonas

de Integración Fronteriza como ámbitos territoriales fronterizos adyacentes de Países Miembros de la Comunidad Andina y dispone que los mismos podrán establecerlas entre sí.

- En noviembre de 2002, mediante Notas Reversales, el Perú y Colombia establecen la Zona de Integración Fronteriza entre los dos países.
 - En junio de 2013, mediante intercambio de Notas, Perú y Colombia aprueban el Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza.
 - En setiembre de 2014, el Perú y Colombia suscriben el Acuerdo para la Implementación del Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza. En el Acuerdo se establece que las Partes considerarán la conformación de un fondo binacional para el financiamiento de los programas y proyectos del Plan.
5. Con relación a la importancia del Acuerdo se debe tomar en cuenta que:
- El sector peruano de la frontera con Colombia está conformada por un amplio territorio en cuya mayor parte existe una alta incidencia de pobreza, por encima de 40% y en algunos casos por encima de 60%. Asimismo, en dicho territorio se llevan a cabo actividades ilegales que originan degradación ambiental en importantes recursos de la Amazonia, como los bosques, el agua y las especies animales. Asimismo, en la frontera se realizan actividades relacionados a la producción y tráfico de droga que a su vez conllevan una compleja problemática social.
 - El Acuerdo establece que el Fondo Binacional tiene como objetivo financiar programas y proyectos del "Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza" para consolidar procesos de integración y desarrollo humano sostenible y mejorar la calidad de vida de las poblaciones de la frontera común.
 - El Plan de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza tiene como objetivos principales: elevar la calidad de vida de la población, consolidar la base productiva de bienes y servicios amazónicos, fortalecer la identidad cultural, uso sostenible de la diversidad biológica, mitigar el aislamiento y la desarticulación del territorio, entre otros.
 - Para el cumplimiento de los objetivos mencionados, el Plan contiene programas y proyectos binacionales en los ámbitos social, productivo, de uso sostenible de recursos, de infraestructura, cultura, conectividad y fortalecimiento de la presencia del Estado, principalmente.
 - En ese sentido, la ejecución de los proyectos del Plan de Desarrollo, con el financiamiento del Fondo Binacional, constituirá una importante contribución para solucionar la mencionada problemática de la frontera con Colombia.
6. Respecto a la administración del Fondo Binacional, el Acuerdo establece que dicha función será encargada a una entidad que los dos países consideren como la más adecuada para hacer una eficiente gestión de los recursos. Sin embargo, las políticas para la ejecución del presupuesto y las prioridades respecto a los proyectos, serán definidas por la Presidencia de la Comisión Binacional para la Zona de Integración Fronteriza. Dicho esquema de gestión, facilita que los recursos del fondo sean ejecutados de forma eficiente y de acuerdo a las políticas bilaterales relacionadas al desarrollo y la integración de la frontera común.
7. Si bien el Acuerdo define como duración del fondo hasta el 31 de diciembre de 2021, también

se establece que la misma puede ser ampliada por la vía diplomática. Al respecto, la Presidencia de la Comisión Binacional, en su debido momento, hará la evaluación correspondiente respecto a la necesidad de ampliar la vigencia del fondo con el fin de contribuir a alcanzar los objetivos de desarrollo de la frontera.

Lima, 02 de diciembre del 2015



Luis Rodomiro Hernández Ortiz
Ministro
Director de Desarrollo e Integración
Fronteriza

JORLO



Con Anexo(s) : Fondo LEG.pdf Fondo MEF.pdf Fondo SGG.pdf



Acuerdo Implementación ZIF Perú-Colombia.pdf GACE680.pdf Gace888 Notas ZIF.pdf



Nota aprobacion Plan ZIF.pdf PLAN ZIF PERÚ-COLOMBIA final VB (09JUL13).pdf

Proveido de Jorge Alejandro Raffo Carbajal (02/12/2015 03:38:45 pm)
Derivado a Fiorella Nalvarte; Cristian Antonio Luis Pizarro :
Fiorella: Pase a la atencion de la Min Caballero y de EPT. Atte. JR